

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 250/AGC/15**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****Resolución**

RESOL - 2015 - 115 - AGC

Número: ar.gob.gcaba.gedo.satra.dominio.Numeracion

Buenos Aires, Lunes 9 de Marzo de 2015

Referencia: s/ Instrucción de sumario.**VISTO:**

LA LEY N° 471, LEY N° 2624, EL DECRETO N° 3360/1968, EL DECRETO N° 184/GCBA/2010, LA RESOLUCION N° 66-AGC/13 Y MODIFICATORIAS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N° 18250896/MGEYA/AGC/2014, Y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo del informe IF N° 2015-02776596-DGFYCO remitido por la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras de esta Agencia Gubernamental de Control (en adelante AGC), compartiendo el criterio de la providencia PV-2015-01826046-DGFYCO mediante la que se solicita la instrucción de un sumario administrativo por presuntas irregularidades detectadas por la Gerencia Operativa Control Inspectivo en el actuar inspectivo desarrollado en la finca sita en la calle Segurola N° 2808 de esta Ciudad;

Que la mentada investigación se ha asentado en el examen exhaustivo del Expediente Electrónico N° 18250896/MGEYA/AGC/2014, el cual fuera oportunamente remitido por la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos;

Que del análisis de lo actuado, surge que en virtud de una denuncia respecto a una obra presuntamente clandestina, con fecha 03 de noviembre de 2014 el agente Gustavo Javier Saborido, perteneciente a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, efectuó una inspección en la finca de marras, oportunidad en la que hizo constar en el informe respectivo que “...NO S OBSERVA OBRA NUEVA. SE ACCEDIO A LA FINCA DENUNCIANTE (SEGUROLA 2812). SE TRATA DE UN PROBLEMA DE HUMEDAD EN TECHO Y LA DENUNCIANTE ACUSA AL LINDERO POR ESE PROBLEMA. LA PROPIETARIA DE LA FINCA DENUNCIANTE ACUSA DENUNCIAS INFUNDADES. ES UN CONFLICTO POR HUMEDAD ENTRE VECINOS QUE NO SE PONEN DE ACUERDO...”;

Que con fecha 23 de diciembre de 2014, personal de la Subgerencia Operativa de Control Inspectivo se apersono en la finca en cuestión, a fin de supervisar la inspección efectuada con fecha 03 de noviembre de 2014 por personal de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras;

Que de la actividad contrainspectiva de fecha 23 de diciembre de 2014 se desprende que efectivamente se estaba llevando a cabo una obra de modificaciones internas en la finca de la calle Segurola N° 2808 y al no dejarlo ingresar para constatar el tipo de actividad se realizó obstrucción al procedimiento con colaboración policial, procediendo a intimar a paralizar todos los trabajos constructivos hasta presentar documentación registrada, a realizar mejoras en la finca lindera y a reubicar el tanque de agua de forma reglamentaria según Código de Edificación. Para una próxima inspección se recomendó verificar si se realizaron cambios

en la estructura porque al no poder ingresar en la finca no se pudo corroborar el cambio de viga denunciado. Asimismo agrega que en la inspección de fecha 03 de noviembre de 2014 el inspector a cargo habría debido “...intimar al responsable de la finca a paralizar las obras por no tener documentación, reparar los daños de la finca lindera, y a reubicar el tanque de agua, o debería haber intimado para reprogramar la inspección para otra fecha, a fin de determinar obra en el interior de la finca”;

Que las presuntas irregularidades inspectivas verificadas por la Gerencia Operativa de Control Inspectivo permiten presumir que habría omisiones en el cumplimiento de las funciones a cargo del agente Gustavo Saborido en el acto inspectivo efectuado el día 03 de noviembre de 2014;

Que previo a considerar las supuestas irregularidades que tramitan por el presente Expediente, es dable poner de resalto que en el Expediente Electrónico N° 1821744-MGEYA-AGC-2015 se dictó la Resolución N° 74-AGC-2015 ordenado la instrucción de sumario administrativo respecto a supuestas irregularidades en las que habría incurrido el mismo agente y que guardan similitud con las analizadas en el presente;

Que desde el aspecto sustancial, la Ley N° 471 establece en su artículo N° 10 que los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: “...prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente, sea en forma individual o integrando los equipos que se constituyan conforme a las necesidades del servicio encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y productividad laboral...” (inciso A), “...responder por la eficacia, el rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo...” (inciso B) y “...observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función...” (inciso C);

Que en este sentido, la situación descrita encuadraría en la conducta prevista en el artículo N° 47 inciso e) de la ley citada; a saber, “incumplimiento de las obligaciones y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la presente ley”;

Que la Ley N° 2624 (BO 2843) de creación de esta Agencia Gubernamental de Control, expresamente establece que ésta ejercerá las competencias y desempeñará las funciones –entre otras- respecto de Código de Edificación, sus normas modificatorias, complementarias y concordantes...” conforme artículo 6° inc. c);

Que específicamente el Código de la Edificación en sus artículos 2.2.5.0. OBRAS EN CONTRAVENCION y siguientes establece que “...La Dirección suspenderá toda obra o parte de ella, que se ejecute sin permiso o que teniéndolo no se realice de acuerdo con el mismo, y las disposiciones en vigencia (...) Cuando no se acatare la orden de suspensión, se solicitará la cooperación de la fuerza pública...” y “...La Dirección intimará en forma al Profesional, Empresa o al Propietario responsable dentro de plazos adecuados a las características de los trabajos a realizar, la demolición o regularización, según corresponda, de una obra realizada en contravención a las disposiciones vigentes, como asimismo ordenará la ejecución de aquellos trabajos que resulten imprescindibles para evitar los perjuicios que se puedan ocasionar como consecuencia de las demoliciones y trabajos intimados...”;

Que en el particular del caso, las obligaciones presuntamente incumplidas surgen de lo dispuesto por Resolución N° 66-AGC/2013 y modificatorias, donde se establece como misión y función de la Subgerencia Operativa de Fiscalizaciones Programadas dependiente de la Gerencia Operativa de Fiscalización y Control de Obras “Ejercer el poder de policía en materia de obras civiles de arquitectura en ejecución y finalizadas en el ejido de la Ciudad (...) Verificar la concordancia entre la documentación registrada y la obra. Labrar informes y actas de inspección, actas de comprobación y realizar clausuras (...) Controlar el cumplimiento de medidas de seguridad en la vía pública, hacia linderos y acera transitable...”;

Que la Resolución N° 66-AGC/2013 establece la estructura interna de la Agencia Gubernamental de Control en sus niveles inferiores al de Dirección General, como así también sus misiones y funciones dentro de las cuales se encuentra prevista para la Gerencia Operativa de Control Inspectivo “...Evaluar, y en caso de corresponder, confeccionar y elevar a la Dirección General Legal y Técnica para su tramitación los proyectos de iniciación de sumarios administrativos...”;

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 250/AGC/15 (continuación)

Que en efecto, tal comportamiento, en caso de comprobarse en el marco de una actuación sumarial disciplinaria, configuraría una falta que conlleva la aplicación de medidas disciplinarias por incurrir en violación de lo normado por la Ley de Empleo Público;

Que en concordancia con lo ut supra descripto, se torna necesaria la instrucción de sumario administrativo con el fin de investigar la verdad objetiva de los hechos y deslindar responsabilidades;

Que el procedimiento establecido por el art. 51 de la Ley N° 471, de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como por el Decreto N° 184/10, resultan la mejor garantía de defensa para el agente involucrado en el caso;

Que la Ley N° 2624 (BO 2843) expresamente otorga competencia a su titular para "... establecer criterios de profesionalización y capacitación de los recursos humanos disponibles, comprendiendo la instrumentación de programas de incentivos, premios y sanciones..." y para "promover, sancionar y disponer las cesantías de personal a su cargo...";

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia Gubernamental de Control (AGC) ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en virtud de lo prescripto por el artículo 3° del Decreto N° 3360/MCBA/68 (según Decreto N° 468/GCBA/08), aplicable en función de lo normado en la Ley N° 471/00 y por los arts. 7, inc. i) y 12, inc. e) de la Ley N° 2624,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL**RESUELVE**

Artículo 1.- Instrúyese sumario administrativo a fin de investigar la verdad objetiva de los hechos y deslindar responsabilidades, ante las irregularidades verificadas en torno a la actividad inspectiva desarrollada por el agente Gustavo Javier Saborido, el día 03 de noviembre de 2014 en la finca sita en la calle Segurola N° 2808 de esta Ciudad.-

Artículo 2.- Dese intervención a la Unidad de Coordinación Administrativa y a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, de cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 357-AGC-2013, respecto del agente involucrado.

Artículo 3.- Dese al Registro, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, a la Gerencia Operativa de Control Inspectivo y a la Unidad de Coordinación Administrativa para su notificación al agente. Cumplido, elévese a la Dirección General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecho, archívese.-

MAL

LMR

Digitally signed by Gomez Centurion Juan Jose
Date: 2015.03.09 15:21:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN JOSE GOMEZ CENTURION
Director Ejecutivo
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL (MJYSGC)

FIN DEL ANEXO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2015.03.09 15:22:19 -03'00'